

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

**1**                    **ORGANOS DE GOBIERNO**

**100**                    **AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES**

**10004**                    **CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES**

**1000400**                    **SUBDELEGACION DEL POSITO**

**100040009**                    **EXPEDIENTES DE VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES**

**FECHA:**                    **1833**

**LEGAJO:**                    **28**

**Nº DE EXPEDIENTE:**                    **10**

**PLANERO:**

Posito



Alcaxa a Año de 1833

Expediente de la venta de las carabaxias  
del Real Puerto de esta villa, a virtud de  
orden superior practicado por la Junta de  
intervencion de Dho fondo

*[Large decorative flourish]*

Vue. pres. Pedro Nieto

Vue. fid. e. Nro.  
Antonio Cueta



Decreto de la Junta / En la Villa de Muro, a cuatro de Agosto de  
del Real Título... En la Villa de Muro, a cuatro de Agosto de  
mil ochocientos y tres, los señores Pedro Nieto, Alcaide y go-  
bernador de la Villa, D. M. Ramon Rodriguez, teniente del Ayuntamiento, D. Juan B. Pina  
Procurador Sindico Real, y Juan Gregorio Mera, Diputados, unicos  
individuos a que se compone la Junta de este Real Título,  
por ante mi el fiscal de honor. Dize: Yo en el dia de hoy  
ya han recibido sus mercedes, un despacho vereda que dirige  
a V. M. en V. M. el teniente Subd. de Vitoria, a este partido  
con fecha veinte y seis de Junio anterior, incluyendo en ella  
la Real orden que con fecha catorce del mismo comunica  
la Direccion Real al Vamo terminante, a que se proceda  
entre otras cosas a la venta y enagenacion de todas las  
fincas Rusticas y Urbanas que pertenecan en propiedad  
alor Vitoria, por cualquier tit. que sea previa tasac.  
y con citacion de los que fueren dueños a ellas o sus  
herederos, exceptuandose unicamente los edificios que es-  
tan destinados para panera, y oficina de del Vamo,  
dando comision alor Ayuntamiento y Junta para que los  
publiquen en su venta, y dirijan el copid. del temate  
al Subd. respectivo, a fin a que lo consulte con la  
Direccion Real, acompañand un testim. del valor  
por el cual fue adjudicada, la finca al punto cuando  
la adquirio; y que en los Pueblos en que no haya  
compradores a dinero se publique su enagenacion  
a como vedimible con el vedilo moderado a un 2 y m. 1.

—

ciento, de la cantidad en que se taran con todo lo de  
 may que en la misma se pue. y para que  
 tenga puntual y debido cumplim<sup>to</sup> sus  
 mercedes de unanime conformidad devian  
 de mandar, y mandaron: Que para proce-  
 der al justiprecio de las fincas de este Real Pósito  
 nombraban y nombraron por peritos para ellas  
 a Juan de Pativa, y Sebastian Marquez  
 de esta vecindad, M<sup>tro</sup>. de Carpinteria, y Manife-  
 alor cuales se les hara saber, para su aceptacion  
 y juram<sup>to</sup> y concludo que en dho justiprecio  
 compareceran hante sus mercedes a declarar  
 sus Venutas, y acordar lo que consideren o portuno  
 Asi lo decretaron mandaron y firmaron sus mer-  
 cedes segun acostumbra de que Certifico

Pedro N<sup>o</sup> [Signature] *Lorenzo de Pina*  
 + + [Signature] *Antonio Cuatrecasas*

Notificacion Aceptac<sup>n</sup>  
y Juram<sup>to</sup> de los Peritos  
 Seguidam<sup>te</sup> Yo el fiel a thon. hice saber  
 el nombram<sup>to</sup> que hantecido alor Peritos Juan de Pativa  
 y Sebastian Blazq. Pa esta vecindad en sus per-  
 sonas y en un mismo acto quedaron enterados y  
 dixeron: Aceptaban el nombram<sup>to</sup> de Peritos que se les  
 confiere el que desempeñaran segun su saber y  
 juraron en manos a su merced su fiel desem-  
 peno: Asi lo dixeron, y firma el que sabe

Presidencia del Real  
 Pósito de la Villa  
 de Murcia

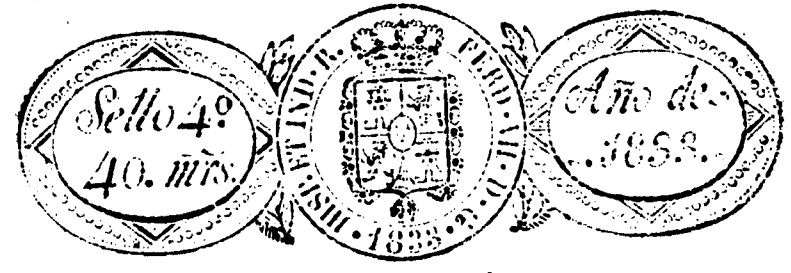
Remito a V. S. el adju-  
 to Expediente sobre la  
 venta de las cosas propi-  
 del Real Pósito de esta  
 Villa y el justiprecio del  
 Valor por el cual fue-  
 ron adjudicadas a  
 esta finca.  
 Dijo que a V. S.  
 M<sup>tro</sup> de  
 Murcia y de  
 1<sup>to</sup> a 1805<sup>o</sup>  
 el 4<sup>to</sup>  
 Pedro [Signature]

ubi a Agosto  
 ante los M<sup>tro</sup>.  
 de la misma  
 y Sebastian  
 de esta vecindad  
 bajo de la cual  
 de las pagadas  
 lo que se les  
 como se les hizo  
 visto y como  
 y segun su

pedi el saber y en consideracion a lo que  
 lo siguiente  
 La casa que fue de Juan Tomé de Almoros y de Andrea  
 con sta en la Plaza Publica, la heu vendida en  
 la cantidad de mil ochenta y cuatro rs.  
 Asi mismo han justipreciado la que fue de Juan  
 sta en el Almoros en la cantidad de mil ochenta  
 ochenta y un rs.  
 Del mismo modo han justipreciado la que fue de Juan

Notificacion Azeptac.  
y Juram. a los Peritos

Seguidam. Yo el fiel a thior. Nize saber  
el Nombream. que hauteido a los Peritos Juan de Patina  
y Sebastian Blasq. Pa esta vecindad en sus per-  
sonas y en un mismo acto quedaron enterados y  
dixeron: Azeptaban el Nombream. a Peritos que reb  
confiere el que desempeñaran segun su saber y  
Juraron en manos a su merced su fiel desem-  
peño: Axi lo dixeron, y firmo el que vabe



con Dho. Senor a qui Qualifico

Por Dho. Sr. D. Fernando Ruiz y Juan Ruiz  
Juan de Larrea Sr. ++ Antonio Cuervo

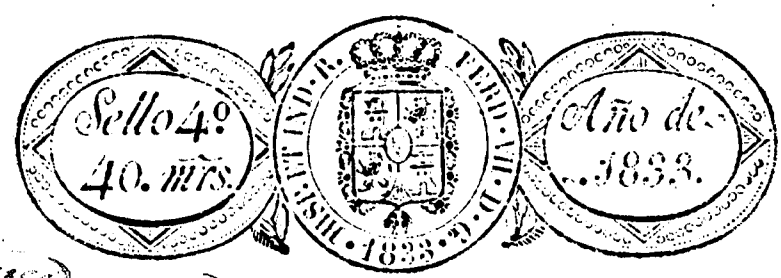
Notificacion a los  
Peritos Juan de Patina y Sebastian Blasq. de la villa y municipalidad de Madrid a Madrid  
relativo a Sebastian Blasq. de mil ochocientos treinta y tres, hasta los tres  
Blasq. de la Junta e Interv. del Real Vento de la misma  
comparacion. Los peritos Juan de Patina, y Sebastian  
Blasq. de esta vecindad, a quienes por el Sr. Fiscal de  
esta Real Audiencia Juram. que hicieron segun Dho. Vajo de la cual  
dixeron decir verdad en cuanto se les preguntare  
y habiendolos sido en arreglo a el encargo que se les  
fuese conferido dixeron: Que con luego como sales hizo  
saber su Vignetiva comision. han pasado, visto y recono-  
cido. los autos propios de este Real Vento, y segun su  
poder. se sabe y entiendo, consideran valer en venta  
lo siguiente

La casa que fue de Juan Vento a Alonso y de Andres Vento  
esta en la Plaza Publica, la han valorado en  
la cantidad de mil ochocientos y cuatro rs. y  
Axi mismo han justificado la que fue de Juan Vento  
esta en el Alcorano en la cantidad de mil ochocientos  
y cuatro rs. y  
Del mismo modo han justificado la que fue de Juan Vento

Blazquez, sita en la calle de la Almorca en la  
 cantidad de dos mil ciento treinta y siete real  
 Y últimamente ha pertenecido la casa que fue de  
 subast. Ponce, sita en la calle de los Hornos. Por  
 la cantidad de un mil cuatrocientos ochenta y  
 tres rs. 10 d. En cuanto a saber, y pueden decir  
 y todo esto la verdad, bajo del juram. que presta  
 do en el que y esta su declaración se afirmaron  
 y ratificaron, leyda que les fue, dijeron ser  
 de verdad, el blazq. e cuentas ganados y el blazq.  
 de ingratos, y para el que sabe con seguridad  
 de qui certifica.

Pedro Nioxonta Fernando Ponce  
 Juan de Sotillos + +  
 Antonio Ponce

Decreto (en la villa de Murcia), a diez de Agosto mil  
 ochocientos treinta y tres. Los señ. de que se componen  
 la Junta e intervencion del Real Puerto del  
 mismo que subastaron, por ante mi el fiscal  
 de suor. dijeron: que hallandose desamparada  
 ciudad, las cosas Prop. de este fondo se  
 se haeredita de la declaracion que han  
 acceda sin mercado, de unanime conformidad de  
 bien a mandar y mandaron: se saquen inmediatamente  
 diatamente a la subasta por el term. de treinta dias  
 dandose los pregones a las 12 y concheg.



Se acuerda acordar lo conveniente. Asi lo mandaron y  
 firmaron Juan Ponce y Pedro Nioxonta  
 Pedro Nioxonta  
 Fernando Ponce  
 Antonio Ponce  
 + +

Dilig. y fir. (Certifico yo el fiscal de suor. como acto conti  
 del Puerto de Murcia) nudo forme y firme el primer pregon que se  
 mande en el decreto suscribido en el sitio ppio. de es  
 ta villa, lo que ponga por dilig. que firmo por el supra  
 Escritura

Segundo Pregon (Del mismo modo certifico como hoy diez y nueve  
 del corriente mes, forme y firme el seg. pregon en el sitio ppio.  
 a esta villa, lo que ponga por dilig. que firmo  
 Escritura

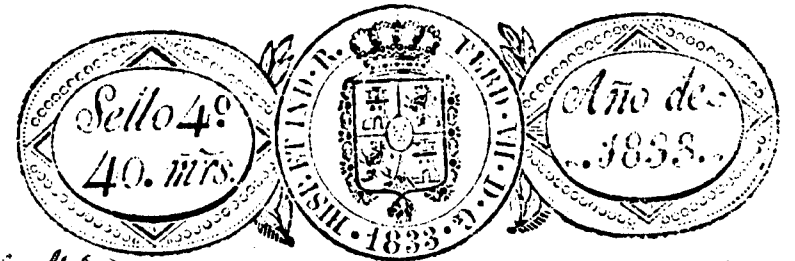
Tercer Pregon (Asimismo certifico como hoy diez y nueve del  
 corriente mes a Agosto, forme y firme el tercer pregon  
 en el sitio ppio. a esta villa, lo que ponga por dilig.  
 que firmo  
 Escritura

Decreto (En la villa de Almonacid a Nube a 29<sup>o</sup>  
 de mil ochocientos treinta y tres Juntos y congregados  
 los señores de la Junta e intercomunal del Real Fomento  
 la misma por haberme el fideicomiso. Dixerón:  
 Que habiéndose dado los papeles hoy a las  
 seis de este fondo sin que haya comparecido persona  
 alguna a hacer postura en ellos ni a  
 ceder debida a mandar y caudaron; que se  
 celebre el remate de las mismas debiendo de ser  
 tan y señalarse el día veinte y uno del corriente a las  
 nueve de la mañana en el sitio de Conlumbia  
 lo que se á nunciara el p<sup>o</sup> por medio de  
 edicto; citando al mismo tiempo a los dueños de  
 las cosas o sus herederos según remanda en la  
 Real orden comunicada a el efecto; y todo lo que  
 se acordare se acordará lo conveniente; Así lo de  
 clararon mandaron y firmaron seg<sup>o</sup> acostumbrado  
 Nube a que certifico

Pedro Vico

Fernando Pinay  
 Juan Ruiz  
 Antonio Cueto

Diligencia (Certifico yo el fideicomiso como haete  
 de edicto - continuo forma y fixe el edicto y  
 remanda en el sitio publico y de conlumbia  
 segun poro por diligencia y firmo



Certifico yo Pedro Vico  
 que continúo del fideicomiso  
 contenido del decreto que ha nunciado a los papeles  
 heredados de don Juan de Pineda y don Juan de  
 Barquera de este y de Juan Pineda y don Juan de  
 se en un personal y actas debidas quedaron en el  
 oficio =  
 Cueto

Diligencia (En la villa de Almonacid a Nube a 29<sup>o</sup>  
 de mil ochocientos treinta y tres Juntos y congregados  
 los señores de la Junta e intercomunal del Real Fomento  
 la misma con la asistencia de mi el fideicomiso. Dixerón:  
 como en Nube a la mañana se celebraron veje  
 las cosas con anterioridad y a efecto de celebrar el remate  
 de las cosas a este fondo puestas en el decreto  
 que ha nunciado; con consecuencia por mi el fideicomiso  
 fideicomiso a mandato del Sr. Fomento hece notorio el p<sup>o</sup>  
 que en las cosas con que se repetieron y se han  
 a fin de dar a la última de las cosas puestas y que de  
 se en merced en ay de este fondo; habiéndolo  
 anunciado por repetidas veces y ya lo done  
 se manana, y no compareciendo persona alguna  
 finalizado con veniamiento a la una a las dos y a las  
 de las cosas con que se repetieron y se han

Rodríguez y Pedro Antonio Gutierrez de esta  
vecindad firmados el que cabe con su merced  
de que certifico =

Pedro Nieto  
Fernando Pina  
Antonio Cuarta  
A. P. P.  
A. P. P.  
++

Decreto En la villa de Menera a veinte y dos  
de Agosto de mil ochocientos treinta y tres, los señores  
de la Junta del Real Fomento de la misma por  
haberme en el día de hoy dicho: Que no habi-  
endo habido portada ni compradores a las casas  
proprias a este fondo segun acredita en la di-  
ligencia a remate que ha sucedido, publicare  
su enajenacion de uno redimible con el rédito  
moderado de unidos y medio por ciento de la  
cantidad en que cada una se halla justifica-  
cida para lo cual se ordena, para su remate  
el día veinte y nueve del corriente a las nueve de  
la mañana en el sitio acostumbrado anunciand-  
lo al p[re]sente por medio de edicto. Asi lo decretaron  
mandaron y firmaron segun acostumbrado

de que certifico =  
Pedro Nieto  
Fernando Pina  
Antonio Cuarta  
A. P. P.  
A. P. P.  
++



Diligencia Certifico lo que para su fin como refo con tinuo por  
mi y fidei el edicto que remanda en el decreto han-  
dado en el sitio p[re]sente de esta villa lo que por lo  
diligencia y fidei =

Cuarta

Diligencia Certifico En la villa de Menera a veinte y tres  
de Agosto de mil ochocientos treinta y tres, los señores  
de la Junta del Real Fomento de la misma por  
haberme en el día de hoy dicho: Que no habi-  
endo habido portada ni compradores a las casas  
proprias a este fondo segun acredita en la di-  
ligencia a remate que ha sucedido, publicare  
su enajenacion de uno redimible con el rédito  
moderado de unidos y medio por ciento de la  
cantidad en que cada una se halla justifica-  
cida para lo cual se ordena, para su remate  
el día treinta del corriente a las nueve de  
la mañana en el sitio acostumbrado anunciand-  
lo al p[re]sente por medio de edicto. Asi lo decretaron  
mandaron y firmaron segun acostumbrado

de que certifico =  
Pedro Nieto  
Fernando Pina  
Antonio Cuarta  
A. P. P.  
A. P. P.  
++



Decreto En la villa de Murcia, a primera de octubre de mil ochocientos treinta y tres, los señores de la Real Audiencia de esta villa de Murcia, por virtud de la Real Cédula de la muy honorable Real Audiencia de Sevilla de veintidós de mayo de mil ochocientos treinta y dos, en la qual se manda que en virtud de la Real orden comunicada al efecto, se presente por el Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, abogado fiscal de esta Real Audiencia, certificación del valor por el qual fueren adjudicados los sueldos al Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, y que se le pague lo que le fuere debido en virtud de la Real orden comunicada al efecto, en la villa de Murcia, a primera de octubre de mil ochocientos treinta y tres. Y en consecuencia de lo que en esta Real Cédula se manda, se acordó en esta Real Audiencia, y se acordó que se presente por el Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, abogado fiscal de esta Real Audiencia, certificación del valor por el qual fueren adjudicados los sueldos al Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, y que se le pague lo que le fuere debido en virtud de la Real orden comunicada al efecto, en la villa de Murcia, a primera de octubre de mil ochocientos treinta y tres. Y en consecuencia de lo que en esta Real Cédula se manda, se acordó en esta Real Audiencia, y se acordó que se presente por el Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, abogado fiscal de esta Real Audiencia, certificación del valor por el qual fueren adjudicados los sueldos al Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, y que se le pague lo que le fuere debido en virtud de la Real orden comunicada al efecto, en la villa de Murcia, a primera de octubre de mil ochocientos treinta y tres.

Pedro de los Rios y Fournes  
 Fernando del Real Audiencia  
 Antonio Lueta



Yo, D. Antonio Lueta, abogado fiscal de esta Real Audiencia, certifico en la manera que me es permitida (y a cumplimiento de lo que se manda en la Real Cédula de la muy honorable Real Audiencia de Sevilla de veintidós de mayo de mil ochocientos treinta y dos, en la qual se manda que en virtud de la Real orden comunicada al efecto, se presente por el Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, abogado fiscal de esta Real Audiencia, certificación del valor por el qual fueren adjudicados los sueldos al Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, y que se le pague lo que le fuere debido en virtud de la Real orden comunicada al efecto, en la villa de Murcia, a primera de octubre de mil ochocientos treinta y tres. Y en consecuencia de lo que en esta Real Cédula se manda, se acordó en esta Real Audiencia, y se acordó que se presente por el Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, abogado fiscal de esta Real Audiencia, certificación del valor por el qual fueren adjudicados los sueldos al Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, y que se le pague lo que le fuere debido en virtud de la Real orden comunicada al efecto, en la villa de Murcia, a primera de octubre de mil ochocientos treinta y tres.) como habiendo reconocido todos los papeles, cuentas y autos de este Sr. D. Juan de los Rios y Fournes que obran en la Libreria de este Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, en cuenta en los Autos de este Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, instancados por el mayordomo del Real Erario en el año de mil ochocientos treinta y tres contra el Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, por la cantidad de cinco mil ochocientos treinta y tres reales y tres cuartos de real, que debia en virtud de la Real orden comunicada al efecto, en la villa de Murcia, a primera de octubre de mil ochocientos treinta y tres. Y en consecuencia de lo que en esta Real Cédula se manda, se acordó en esta Real Audiencia, y se acordó que se presente por el Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, abogado fiscal de esta Real Audiencia, certificación del valor por el qual fueren adjudicados los sueldos al Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, y que se le pague lo que le fuere debido en virtud de la Real orden comunicada al efecto, en la villa de Murcia, a primera de octubre de mil ochocientos treinta y tres.

Del mismo modo certifico como he reconocido los autos, cuentas y cuentas contra D. Juan de los Rios y Fournes, en la cantidad de cinco mil ochocientos treinta y tres reales y tres cuartos de real, que debia en virtud de la Real orden comunicada al efecto, en la villa de Murcia, a primera de octubre de mil ochocientos treinta y tres. Y en consecuencia de lo que en esta Real Cédula se manda, se acordó en esta Real Audiencia, y se acordó que se presente por el Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, abogado fiscal de esta Real Audiencia, certificación del valor por el qual fueren adjudicados los sueldos al Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, y que se le pague lo que le fuere debido en virtud de la Real orden comunicada al efecto, en la villa de Murcia, a primera de octubre de mil ochocientos treinta y tres.

Del mismo modo certifico como he reconocido la copia del Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, en la cantidad de cinco mil ochocientos treinta y tres reales y tres cuartos de real, que debia en virtud de la Real orden comunicada al efecto, en la villa de Murcia, a primera de octubre de mil ochocientos treinta y tres. Y en consecuencia de lo que en esta Real Cédula se manda, se acordó en esta Real Audiencia, y se acordó que se presente por el Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, abogado fiscal de esta Real Audiencia, certificación del valor por el qual fueren adjudicados los sueldos al Sr. D. Juan de los Rios y Fournes, y que se le pague lo que le fuere debido en virtud de la Real orden comunicada al efecto, en la villa de Murcia, a primera de octubre de mil ochocientos treinta y tres.

hoy he pagado a Juan Romero de Alonso y Abad Villacorta  
de esta villa de vendedores de las casas que en esta villa  
y villa de la Plaza p[ro]p[ri]a. tienen y ellos han comprado en virtud  
de orden de S. E. para construir en ellos unas nuevas pane  
ras para los granos de esta Real Villa para servir a lo  
tal justiprecio y valor se hanido a cuarenta mil ducados  
si hizo la Real C[or]te de este intento en el mes de Mayo de este  
año de un censo con que aquellos se hallan gravados  
y hacen afuora del convento de N. S. de San Agustin  
de la villa del Borriello y quedan por ahora depositados  
en esta Villa con el fin de practicar su redencion siempre  
que el Sr. la tenga por conveniente, consta del Real c[er]e que pre  
sento

Ultimamente certifico a p[er]t[en]encia del mes de Mayo en el mismo año para  
poder no haberse hallar en todos ellos mas, para acredi  
tar el valor a la cuarta y ultima casa que en esta  
villa esta fondo lo unico que se encuentra es que en  
el año de mil ochocientos veinte en el libro cobertorio de  
esta villa resultaron de vez Juan Maqueda, difunto  
y su hacienda fincava ciento dos tercios y tres  
cuartillos a diez ducados, y en la copia testimoniada  
de las cuentas de D. N. fondo desde el año de mil ochocien  
tos veinte y cinco en el folio veinte y cinco al folio catorce dice  
que fue a la villa de Borriello, y hoy a esta villa

con documentos y partidas constantes en esta certificacion  
con sus folios citados obran en la Real Villa de esta Real Villa  
la misma que corre a mi cargo a que me remito y para  
que consta cumpliendo con lo mandado libar la presente  
en Alcala y octubre primero de mil ochocientos  
treinta y tres

Antonio Cuesta